



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,  
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: [j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Enviar documentos formato pdf

Del 2 al 4 de febrero del 2022, corrió el término de ejecutoria del auto que rechazó la demanda (Doc. 013), durante ese término se presentó escrito extemporáneo y sobre auto que no fue proferido en el proceso.

Días Hábiles: 2, 3 y 4 de febrero de 2022.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00678- 00  
Asunto : Rechaza Recurso

---

Armenia, 12 marzo 2024.

En atención al escrito de recurso de reposición que antecede (Doc 017) presentado por el mandatario judicial del ejecutado, se evidencia que no se presenta dentro de los 3 días siguientes de ejecutoria del auto del 31 de enero de 2022 (Doc 013).

En conclusión, el Juzgado rechaza el recurso de reposición interpuesto en contra de la providencia del auto del 31 de enero de 2022 (Doc 013), toda vez que el mismo es extemporáneo por ello el recurso fue presentado por fuera del término consagrado en el artículo 318 del C.G.P, adicionalmente la norma antes citada contempla:

*“El art. 318 del CGP señala: **“Procedencia y oportunidades.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...”*  
(Subrayado fuera del texto)

Teniendo en cuenta la norma y lo indicado en este auto, se indica que el recurso se rechaza de plano el recurso de reposición y/o subsidio de apelación por extemporáneo.

Finalmente, respecto a la cita del recurrente de un auto que decreta desistimiento tácito, se negará como quiera que revisado el expediente, en el proceso no se profirió auto que decreta desistimiento tácito por cuanto del proceso la última actuación corresponde a auto que rechaza la demanda de fecha 31 de enero de 2022.

/Lfss

Se notifica por estado el 13 marzo 2024

**Firmado Por:**

**Karen Yary Caro Maldonado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9d2baa57879ca94a9b8945883736d4c6d2f8d363b1f215d808cecac01e9ab0**

Documento generado en 12/03/2024 10:18:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**